RESOLUCIÓN No. 253 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 093-2026, POR CONFIGURARSE UNA CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA, Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARBOSA, SANTANDER,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Competencia

Que el Alcalde Municipal es el representante legal del Municipio de Barbosa, Santander, y ordenador del gasto, y en tal calidad tiene a su cargo la dirección de la actividad contractual de la entidad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 establece que, en los casos previstos en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 44 de la misma ley, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

2. Antecedentes del proceso contractual

Que el Municipio de Barbosa, Santander, adelantó un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, cuyo aviso de convocatoria/proceso fue publicado el día ocho (8) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Que el objeto del proceso contractual consistió en:

"REALIZAR LAS EVALUACIONES MÉDICO OCUPACIONALES Y OTROS SERVICIOS DE SALUD EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER."

Que la fecha de publicación del proceso fue el ocho (08) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Que la fecha de presentación de ofertas fue el catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Que, una vez adelantadas las actuaciones correspondientes dentro del proceso de mínima cuantía, fue aprobada la oferta presentada por QUIRON UNIDAD MÉDICA S.A.S.

Que el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis (2026) fue celebrado el Contrato No. 093-2026 entre el Municipio de Barbosa, Santander, y QUIRON UNIDAD MÉDICA S.A.S., identificada con NIT 900.849.809-0, representada legalmente por la señora SANDRA EUFRANYA MALAGÓN GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.782.347.

Que el valor del contrato corresponde hasta la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. ($49.000.000,00), bajo la modalidad de monto agotable, y el plazo de ejecución fue establecido en dos (2) meses o hasta el agotamiento del presupuesto, lo que ocurra primero.

3. Situación relacionada con la causal de inhabilidad o incompatibilidad

Que mediante Resolución No. 036 del diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026), fue nombrada la señora AMADA GABRIELA RODRÍGUEZ MARIÑO en el cargo de Secretaria General y del Interior del Municipio de Barbosa, Santander, cargo que corresponde al nivel directivo.

Que la señora AMADA GABRIELA RODRÍGUEZ MARIÑO tomó posesión del cargo el día diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Que la representante legal de QUIRON UNIDAD MÉDICA S.A.S., señora SANDRA EUFRANYA MALAGÓN GUTIÉRREZ, es cónyuge del señor padre de la señora AMADA GABRIELA RODRÍGUEZ MARIÑO.

Para el momento de la remisión de la aceptación de la propuesta en el proceso contractual de la referencia, el Alcalde Municipal desconocía que se encontraba la proponente en inhabilidad para la celebración del contrato. Ello es tan común que nuestra propia doctirna lo contiene de la siguiente manera: "*Como lo señalamos anteriormente, por razones de moralidad pública, se puede prohibir a ciertas personas contratar con el Estado. Ya que, puede suceder que una persona incursa en una causal de inhabilidad o incomptabilidad haya logrado celebrar el contrato sin que la entidad contratante se hubiere percatado*"[1]

Que, de acuerdo con el análisis jurídico realizado por el asesor jurídico se determinó que la situación descrita configura la causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 8 numeral 2 literal b de la Ley 80 de 1993, o en la norma especial aplicable.

[1] Samuel Yong Serrano. EL CONTRATO ESTATAL EN EL CONTEXTO DE LA NUEVA LEGISLACIÓN. Página 272. Grupo Editorial IBAÑEZ. Edición 2015.

Que, conforme al análisis jurídico referido, la causal legal se encontraba configurada al momento de la celebración del Contrato No. 093 de 2026.

4. Configuración de la nulidad absoluta

Que el numeral 1° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales son absolutamente nulos cuando se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con el análisis jurídico que obra en el expediente contractual, la celebración del Contrato No. 093 de 2026 se produjo encontrándose configurada una causal legal de inhabilidad o incompatibilidad respecto del contratista, razón por la cual se configura la causal de nulidad absoluta prevista en el numeral 1° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

Que el contrato fue celebrado el veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis (2026), fecha para la cual la señora AMADA GABRIELA RODRÍGUEZ MARIÑO ya se encontraba posesionada en el cargo de Secretaria General y del Interior del Municipio de Barbosa, Santander.

Que, de conformidad con la información que obra en el expediente contractual, a la fecha de expedición del presente acto administrativo el contrato no ha iniciado su ejecución.

Que no se han ejecutado las obligaciones contractuales, ni se han realizado pagos, desembolsos, anticipos o reconocimientos económicos a favor del contratista.

5. Terminación unilateral y liquidación

Que el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 dispone que, en los casos previstos en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 44 de la misma ley, el ordenador del gasto en este caso el alcalde del municipio de Barbosa Santander de la entidad deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Que, en consecuencia, al encontrarse configurada la causal de nulidad absoluta prevista en el numeral 1° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente dar por terminado unilateralmente el Contrato No. 093 de 2026 y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentra.

Adicionalmente en la doctrina colombiana encontramos la siguiente disposición: "*Así, además de la cláusula excepcional de terminación unilateral consagrada en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el inciso 2º del artículo 45 de esta misma ley faculta a la administración contratante para poner fin al contrato cuando se advierten vicios en la formación del contrato que impiden que se inicie o se continúe ejecutando. Estos vicios, se encuentran taxativamente descritos en las causales de nulidad absoluta consagradas en los numerales 1, 2, y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, es*

decir, cuando la celebración del contrato estatal se efectúa con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, o contra expresa prohibición constitucional o legal o cuando se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamentó el respectivo contrato. Con todo, estas dos potestades, difieren en virtud de su finalidad y específicas causales" así las cosas, nuestra doctrina también refuerza la decisión de la

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, cuando opera una cláusula de nulidad absoluta, por cuanto ésta debe ser por declaración judicial, entonces, surge la necesidad de declararla por vía administrativa en trámite contractual, en aplicación de los principios de economía y celeridad.[2]

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINACIÓN UNILATERAL. Dar por terminado unilateralmente, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Contrato No. 093 de 2026, celebrado entre el MUNICIPIO DE BARBOSA, SANTANDER, y QUIRON UNIDAD MÉDICA S.A.S., identificada con NIT 900.849.809-0, representada legalmente por la señora SANDRA EUFRANYA MALAGÓN GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.782.347, cuyo objeto es:

"REALIZAR LAS EVALUACIONES MÉDICO OCUPACIONALES Y OTROS SERVICIOS DE SALUD EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA SANTANDER."

Lo anterior, por configurarse la causal de nulidad absoluta prevista en el numeral 1° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, en razón de la configuración de la causal legal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 8 numeral 2 literal b de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDACIÓN. Ordenar la liquidación del Contrato No. 093 de 2026 en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. En la liquidación deberá dejarse constancia del estado real de ejecución del contrato, incluyendo, según corresponda y se encuentre debidamente acreditado en el expediente, la inexistencia de ejecución material, pagos, anticipos, desembolsos o reconocimientos económicos a favor del contratista.

[2] Samuel Yong Serrano. EL CONTRATO ESTATAL EN EL CONTEXTO DE LA NUEVA LEGISLACIÓN. Página 278. Grupo Editorial IBAÑEZ. Edición 2015.

ARTÍCULO TERCERO. NO EJECUCIÓN. Dejar constancia de que, de acuerdo con la información que obra en el expediente contractual, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se ha iniciado la ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTOS ECONÓMICOS. Dejar constancia de que, conforme a los documentos que obran en el expediente contractual y las certificaciones correspondientes, no se han realizado pagos, anticipos, desembolsos ni reconocimientos económicos a favor del contratista, sin perjuicio de las verificaciones que deban efectuarse con ocasión de la liquidación.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de QUIRON UNIDAD MÉDICA S.A.S., señora SANDRA EUFRANYA MALAGÓN GUTIÉRREZ, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de las actuaciones contractuales correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos que resulten legalmente procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Barbosa, Santander, a los veintiocho (28) días del mes de julio dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ALIRIO CORTÉS TORRES
Alcalde Municipal
Municipio de Barbosa, Santander